

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
INSPECCIONADO: PEMEX EXPLORACION Y
PRODUCCION.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.2/2C.27.1/0125-11
RESOLUCION No. S.J. 142/14.V.I
MESA: II

FECHA DE CLASIFICACION: 24-OCT-14
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DELEG. DE
LA PROFEPA EN EL ESTADO DE
VERACRUZ.
RESERVADO: 1 A 2
PERIODO DE RESERVA: 4 AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL: 14 FRACC. IV
LFTAIPG
AMPLIACION DEL PERIODO DE
RESERVA:
CONFIDENCIAL: X
FUNDAMENTO LEGAL:
RUBRICA DEL TITULAR DE LA UNIDAD:
FECHA DE DESCLASIFICACION:

Handwritten initials in red ink.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Handwritten: Resol. SIP. 12771

Rubrica y Cargo del Servidor publico:
Subdelegado Juridico.

En Xalapa, Ver., a los veinticuatro dias del mes de Octubre del año dos Mil Catorce.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, con motivo del procedimiento de inspeccion y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolucion que a la letra dice:

RESULTANDOS

1.-Que mediante orden de inspeccion No. PFFPA/36.2/2C.27.1/0125-12 de fecha 12 de Mayo del año 2012, signada por el Delegado de la Procuraduria Federal de Proteccion al Ambiente en el Estado de Veracruz, se ordeno visita de inspeccion a la empresa PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, comisionandose para tales efectos al C. Yuriana Suarez Garcia, para la realizacion de dicha diligencia, con el objeto de verificar la afectacion de suelo y recursos naturales, danados con motivo de la impregnacion discontinua sobre suelo natural y piedra bola en el Pozo [redacted] perteneciente al Municipio de Papantla, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, y si el inspeccionado causo dano al suelo y recursos naturales, ejecuto las medidas inmediatas para contener los materiales y residuos liberados, minimizar, o limitar su dispersion, o recogerlos y realizar la limpieza del sitio, y si dio aviso inmediato a esta Procuraduria Federal de que ocurrio el derrame e infiltracion.

2.-Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 12 de Mayo del año 2011, el personal comisionado antes referido, procedio a levantar el acta de inspeccion numero PFFPA/36.2/2C.27.1/0125-11, en la cual no se circunstanciaron hechos y omisiones graves, constitutivos de infracciones a los ordenamientos legales de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Proteccion al Ambiente, y la Ley General para la Prevencion y Gestion Integral de los Residuos y su Reglamento.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de verificacion, se desprende que la persona inspeccionada, no es infractora de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Proteccion al Ambiente, en materia de contaminacion de suelos.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegacion de la Procuraduria Federal de Proteccion al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver este Procedimiento administrativo, con fundamento en los articulos 17, 26 y 32 Bis fraccion V de la Ley Organica de la Administracion Publica Federal; 57 fraccion I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; articulos 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Proteccion al Ambiente; 1º, 2º fraccion XXXI inciso A; 3º, 4º, 19 fraccion XXIX, 39, 41, 46 fraccion IIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federacion el dia 26 de Noviembre del año 2012; articulos Primero inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripcion Territorial de las Delegaciones de la Procuraduria Federal de Proteccion al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de Mexico, Publicado en el Diario Oficial de la Federacion el 14 de Febrero del año 2013; articulos 153 de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Proteccion al Ambiente, articulos 134, 136 fraccion I, 139 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Proteccion al Ambiente y articulos 1º, 6, 7 fraccion VI, VII y VII, 8, 69 y 70 y 101 de la Ley General para la Prevencion y Gestion Integral de los Residuos.

II.- Que del analisis realizado al acta de inspeccion No. PFFPA/36.2/2C.27.1/0125-11 de fecha 12 de Mayo del 2011, esta Delegacion de la Procuraduria Federal de Proteccion al Ambiente en el Estado de Veracruz, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Transcripcion del acta de inspeccion No. PFFPA/36.2/2C.27.1/0125-11 de fecha 12 de Mayo del 2011:

CALLE 5 DE FEBRERO No. 11, COL. CENTRO, C.P. 91000, XALAPA, VER.

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.  
INSPECCIONADO: PEMEX EXPLORACION Y  
PRODUCCION.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.2./2C.27.1/0125-11  
RESOLUCIÓN No. S.J. 142/14.V.I  
MESA: II

05

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## SUELO

*"Así mismo durante el recorrido por las instalaciones del visitado se encontró que en el sitio localizado en: la localización del Pozo Alemán 124, ubicada en la comunidad Morgadal, perteneciente al Municipio de Papantla de Olarte, en el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, existe una superficie aproximada mente de 15 metros cuadrados en el área de contrapozo y áreas aledañas con presencia de impregnación discontinuas sobre suelo natural y piedra bola con un material de coloración café oscuro y olor característico al hidrocarburo, con las siguientes características: suelo natural y piedra bola impregnada con un material de coloración café oscuro de características similares al hidrocarburo y maleza impregnada por un brisneo con un material de coloración café oscuro y con olor característico al hidrocarburo."*

Mediante oficio recibido en fecha 07 de Octubre de 2011, signado por el Lic. Jorge Briseño Echeverría, en su calidad de representante legal de la paraestatal, manifestó medularmente que dicho evento no represento una emergencia, y anexo material fotográfico donde se aprecia la limpieza y mantenimiento del área del pozo [REDACTED] del análisis de lo asentado en el acta e inspección multicitada, se desprende que la impregnación fue discontinua, afectado solo 15 metros de suelo natural si como piedra bola, dicho evento no es grave, y aunado al hecho de que fue a un lado del pozo, es decir con motivo de la actividades propias de un pozo, no amerita sean ejecutados trabajos de caracterización o remediación.

II.- Del análisis de lo anteriormente descrito, así como de lo asentada en el acta de inspección, se establece que la paraestatal atendió la contingencia, la cual no fue grave, en virtud de haberse afectado quince metros cuadrados de suelo natural y piedra bola con hidrocarburo; respecto del acta de inspección **PFFPA/36.2/2C.27.1/0125-11**; en virtud de lo anterior no se desprende infracción ambiental que amerite sanción pecuniaria. No obstante esta Procuraduría o cuenta con suficientes elementos probatorio que acrediten que se dio cumplimiento a los establecido en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, al no encontrarse ante un caso de violación grave a la legislación Ambiental en materia de contaminación de suelos, ordena el cumplimiento de medida correctiva; Por lo que con fundamento en los artículos 169 primer y segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 111 párrafo tercero y cuarto, 160 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos, y 45 fracción X y 68 fracciones X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos y su Reglamento, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1° de dichos ordenamientos; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, deberá llevar a cabo la siguiente medida:

Conforme a lo establecido en artículo 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, la paraestatal deberán acreditar haber aplicado de manera inmediata acciones para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos el hidrocarburo derramado, haber realizado la limpieza del sitio y anotarlos en sus bitácoras, (presentando dichas bitácoras ante esta Delegación) lo anterior con motivo de la atención a la contingencia suscitada con motivo del derrame de hidrocarburos Pozo [REDACTED], perteneciente al Municipio de Papantla, (en un plazo de quince días hábiles, contados partir de la notificación de la presente).

IV.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en razón de lo anterior esta Procuraduría procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

CALLE 5 DE FEBRERO No. 11, COL. CENTRO, C.P. 91000, XALAPA, VER.

2

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.  
INSPECCIONADO: PEMEX EXPLORACION Y  
PRODUCCION.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.2./2C.27.1/0125-11  
RESOLUCIÓN No. S.J. 142/14.V.I  
MESA: II

66

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**PRIMERO.**- Que del acta de inspección No. PFFPA/36.2./2C.27.1/0125-11 de fecha 11 de Mayo del 2011, no se desprende violación grave a la disposición legal alguna, que amerite sanción pecuniaria, por lo que se ordena el cumplimiento de una medida correctiva.

**SEGUNDO.**-Se le hace de su conocimiento a la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.**- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Veracruz, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

**CUARTO.**- Se le hace saber de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.**- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Ver.

**SEXTO.**- Notifíquese personalmente a la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.**, en el domicilio ubicado en la **Subgerencia de Servicios Jurídicos Región Noreste Poza Rica**, ubicada en el Tercer Piso del edificio Administrativo de Pemex, Colonia Herradura, Interior del Campo Pemex, Código Postal 93370 en Poza Rica, Veracruz.

Así lo resolvió y firma:

LIC. EDUARDO AUBRY DE CASTRO PALOMINO.  
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

Ndmp/bden

CALLE 5 DE FEBRERO No. 11, COL. CENTRO, C.P. 91000, XALAPA, VER.

3